

– Contrato de Condiciones Generales de Cuentas y/o Depósitos Pibank

Aprobado por Resolución SBS N° 01047-2026

Por medio de este documento se establecen las condiciones generales y específicas que rigen los productos y/o servicios que EL CLIENTE contrate con el BANCO PICHINCHA, con R.U.C. Nro. 20100105862, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 278, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y que es titular de la marca PIBANK, a quien se denominará "EL BANCO", bajo los siguientes términos:

I.CONDICIONES GENERALES:

1. EL BANCO recibe los depósitos de EL TITULAR, los que se acreditan en cuentas a nombre de éste. Los depósitos pueden ser constituidos por personas naturales, en el tipo de moneda que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR, al momento en que se abra la Cuenta y/o Depósito PIBANK (en adelante "Cuentas y/o Depósitos"). Asimismo, EL TITULAR solo podrá mantener una (1) Cuenta y/o Depósito por cada subproducto dentro de EL BANCO, lo cual reconoce que se le ha informado previamente y lo acepta mediante la suscripción de este contrato.
2. EL TITULAR reconoce y acepta la Cuenta y/o Depósito podrá ser abierto únicamente por el Canal Digital que EL BANCO le ponga a su disposición.
3. EL BANCO registrará a EL TITULAR de la Cuenta y/o Depósito que deberá ser una persona natural, mayor de edad, la cual deberá brindar a EL BANCO sus datos personales, tales como los nombres y apellidos completos, número de documento oficial de identidad, los cuales se obliga a presentarlos las veces que le sea solicitado, así como su domicilio y correo electrónico. Dichos datos personales deben ser brindados al momento de la contratación de la Cuenta y/o Depósito y esos datos personales serán válidos para que EL BANCO pueda remitirle a EL TITULAR válidamente todas las comunicaciones relacionadas a este contrato.
4. EL TITULAR reconoce y acepta como válido que en caso existan problemas de contacto para notificación de comunicaciones de parte de EL BANCO a EL TITULAR, éste declara como válido que EL BANCO le remita las notificaciones como última instancia al domicilio consignado en su documento oficial de identidad, sin que esto represente responsabilidad alguna para EL BANCO, ya que es responsabilidad de EL TITULAR mantener actualizado su domicilio en su documento oficial de identidad. La información proporcionada por EL TITULAR a EL BANCO tiene carácter de Declaración Jurada.

Todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que EL BANCO dirija a EL TITULAR podrán ser enviadas a su domicilio o correo electrónico indicado por este al momento en que se contrate este producto. Sin perjuicio a ello, EL BANCO podrá usar cualquiera de los demás medios de comunicación previstos en este Contrato con la finalidad de comunicarse con EL TITULAR.

Es responsabilidad de EL TITULAR comunicar a EL BANCO de todo cambio de sus datos personales, incluidos su domicilio, el cual debe ser dentro del territorio nacional. Este cambio deberá ser realizado por EL TITULAR dentro de los canales que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR y surtirá efectos dentro de los diez (10) días hábiles de efectivamente recibida la comunicación por parte de EL BANCO.

Asimismo, EL TITULAR declara conocer que la información de sus datos de contacto son necesarios para la correcta ejecución de los productos o servicios contratados con EL BANCO, así como para la comunicación de cualquier modificación de los términos de sus contratos, por lo que las comunicaciones que no puedan realizarse por falta de información o porque la información no es correcta se entenderán conocidas por EL TITULAR si fueron dejadas o enviadas por EL BANCO a la dirección proporcionada al BANCO por EL TITULAR de acuerdo a lo previsto en el artículo 1374 del Código Civil. La misma consecuencia se aplicará en caso de que la comunicación no pueda ser recibida por EL TITULAR por conductas negligentes que no las permitan, tales como mantener su buzón de correo electrónico por encima de su límite de capacidad.

EL BANCO no estará obligado a corroborar la exactitud o veracidad de la dirección que EL TITULAR haya proporcionado. En caso EL BANCO verifique que la dirección que le proporcionó EL TITULAR no existe o que EL TITULAR no se encuentra en dicha dirección, EL BANCO podrá considerar: (i) que EL TITULAR ha incumplido con sus obligaciones con EL BANCO bajo este Contrato, y consecuentemente, EL BANCO podrá ejercer los derechos que le corresponda ante tal incumplimiento; y, (ii) el contenido de la comunicación fue conocido por EL TITULAR sin realizar ningún acto adicional para verificar la dirección de EL TITULAR.

Por otro lado, las informaciones y documentos proporcionados por EL TITULAR a EL BANCO son exactas, ciertas y fidedignas, así como tienen efectos y carácter de Declaración Jurada, debiendo EL TITULAR actualizarlas o corregirla cuando éstas sufran algún cambio.

5. EL TITULAR acepta y deja expresa constancia de que instruye y autoriza a EL BANCO a modificar y/o sustituir la última dirección domiciliaria, correo electrónico y/o número telefónico (fijo y celular) que éste tuviere registrado por los indicados en este contrato, autorizando en consecuencia a EL BANCO para aplicar los nuevos datos personales a todos los demás productos o servicios que tiene o pueda tener en EL BANCO, sin necesidad de autorizaciones posteriores de parte de EL TITULAR, con la finalidad de que EL BANCO pueda remitirle comunicaciones relacionadas a este contrato, así como los demás los productos y/o servicios antes señalados, incluidas las comunicaciones por gestiones de cobranzas, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio a lo antes indicado, EL TITULAR reconoce que está obligado en mantener actualizados sus datos de contacto, por lo que si varían deberá solicitar su cambio a EL BANCO por los canales que éste tenga habilitado para tal finalidad, mientras tanto toda comunicación cursada a los datos personales vigentes que EL BANCO tenga de EL TITULAR se reputará válidas y eficaces.
6. EL TITULAR podrá realizar operaciones e impartir instrucciones empleando alguno de los factores de autenticación por medios electrónicos que se encuentren amparados por la legislación vigente a través de los canales que EL BANCO pueda poner a su disposición. El empleo de los mismos estará sujeto a la previa autorización de EL BANCO y al cumplimiento

de las condiciones que éste tenga establecidas al momento de otorgarse dicha autorización, siendo de exclusiva responsabilidad de EL TITULAR las operaciones que se realicen a través de dichos medios.

7. EL BANCO queda facultado expresamente por EL TITULAR, respecto de la Cuenta y/o Depósito que mantenga en EL BANCO y sin necesidad de aviso previo, a:

- a) Cargar los impuestos que graven los movimientos de la Cuenta y/o Depósito.
- b) Realizar los ajustes correspondientes a los saldos de la Cuenta y/o Depósito en caso de devolución de transacciones con errores de proceso, transacciones inconclusas por causas ajenas a los servicios que presta EL BANCO y otros similares. Esto supone que los ajustes constituyen correcciones a los saldos que se generan como consecuencia de acciones y causas no controladas por EL BANCO sino por acciones o fallas o incumplimientos de terceros o incluso por EL TITULAR.
- c) Extornar, revertir y reprocesar operaciones, que, por error, caso fortuito u otro motivo se hubiesen registrado en la Cuenta y/o Depósito, generando un beneficio indebido en EL TITULAR, sin que para ello sea necesario instrucciones expresas de EL TITULAR, el cual será avisado a éste de forma posterior a través de los movimientos de las operaciones de su Cuenta y/o Depósito, los cuales se encuentran a su disposición a través de los mecanismos y canales que le brinda EL BANCO, así como cualquier otro medio directo de comunicación establecido en este contrato. En caso EL TITULAR mantuviera fondos en cuentas distintas, autoriza a EL BANCO a efectuar sobre las mismas los cargos respectivos, los cuales serán avisados a éste de forma posterior conforme a lo indicado anteriormente. Asimismo, a simple requerimiento de EL BANCO y en la forma, modo y plazo establecidos por éste, EL TITULAR se obliga a devolver las sumas indebidamente abonadas en la Cuenta y/o Depósito por error, caso fortuito u otro motivo ajeno a su voluntad, de las que hubiere dispuesto. Caso contrario EL TITULAR declara conocer que se encontrará incurso en el delito de apropiación ilícita tipificado por el artículo 190° del Código Penal.
- d) Aplicar los fondos existentes en la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR al pago parcial o total de las obligaciones en condición de vencidas y exigibles directas y/o indirectas, propias y/o de terceros, que éste mantenga frente a EL BANCO, así como las obligaciones de pago provenientes de los servicios que le preste EL BANCO, pudiendo EL BANCO en cualquier momento y a su sola decisión realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL TITULAR pudiera tener en la Cuenta y/o Depósito abierto en EL BANCO; situación que se genera frente a vencimiento en las mencionadas obligaciones. EL BANCO comunicará a EL TITULAR la consolidación y/o compensación antes indicada, con posterioridad a su realización a través de los medios directos indicados en la cláusula 15 del presente contrato. El derecho de compensación que ejercerá el Banco en su calidad de empresa del Sistema Financiero lo hace al amparo de lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, (en adelante Ley N° 26702), inclusive en el caso de la Cuenta y/o Depósito en donde se reciban los importes correspondientes a las remuneraciones de EL TITULAR. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

- e) Realizar por cuenta y cargo de EL TITULAR las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que EL BANCO estime necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que mantiene EL TITULAR con EL BANCO y/o requerimientos exigidos por las autoridades competentes que correspondan a las operaciones de EL TITULAR, aplicando a las mismas el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación EL TITULAR reconoce que en caso de operaciones en moneda extranjera distinta a Dólares Americanos, ya sean realizadas a nivel nacional o en el extranjero, se sujetará obligatoriamente al tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación respecto de la moneda extranjera distinta a Dólares de los Estados Unidos de América y ésta última.
- f) Bloquear la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR por: (a) disposición legal u orden o mandato de autoridad competente (ya sea Poder Judicial, Tribunal Arbitral, o entidades de la Administración del Estado), como medida preventiva, (b) cuando EL BANCO tenga indicios y/o sospechas del uso de la Cuenta y/o Depósito para fines ilícitos y/o fraudulentos; y/o, (c) cuando se encuentre en discusión: (i) la titularidad de los fondos de la Cuenta y/o Depósito (por requerimientos o reclamos de terceros, que generen falta de certeza en EL BANCO) o (ii) las facultades de los representantes de EL TITULAR para manejar y/o disponer de los fondos de la Cuenta y/o Depósito. EL BANCO comunicará a EL TITULAR el bloqueo de la Cuenta y/o Depósito con posterioridad a la adopción de dicha medida dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada. El bloqueo de la Cuenta y/o Depósito implica que EL TITULAR no podrá disponer de sus fondos hasta que éste sea levantado, lo que ocurrirá cuando la autoridad competente disponga ello en forma expresa en caso que esta lo hubiere dispuesto así, o EL TITULAR aclare y precise a satisfacción de EL BANCO la situación que generó el bloqueo, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente en que EL BANCO le comunique sobre el bloqueo y/o lo solicite información sobre el origen de los fondos que generó el bloqueo. En caso EL BANCO decida resolver el contrato suscrito con EL TITULAR por las causales indicadas en el primer párrafo de este literal, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en el numeral 15, dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución del contrato. Dicha facultad, también la podrá ejercer EL BANCO ante el escenario de que EL TITULAR no aclare y/o no precise el requerimiento de EL BANCO a su satisfacción o no lo hizo dentro del plazo que éste le otorgó.
- g) Retener, reprocesar, suspender la ejecución de cualquier orden de operación, y de considerarlo necesario, extornar, las operaciones, sin autorización de EL TITULAR cuando EL BANCO considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la Cuenta y/o Depósito y/o de las actividades generadoras de estos fondos; o, (ii) existen circunstancias que evidencien la comisión de operaciones o transacciones fraudulentas. Las operaciones que se hubieran realizado con las características señaladas anteriormente podrán ser reprocesadas por EL BANCO, para lo cual debitará o cargará contra los montos disponibles en las cuentas afectadas los importes de las operaciones realizadas que sean necesarios. Dicho procedimiento es autorizado expresamente por EL TITULAR al momento que acepta los términos y condiciones de este Contrato al momento de contratar su Cuenta y/o Depósito. El reproceso, retención, suspensión o extorno será informado por EL BANCO a EL TITULAR en forma posterior a su realización mediante medios de comunicación directos establecidos en este Contrato y dentro de los siete (7) días calendario siguientes de ejecutada la medida. EL TITULAR

reconoce y acepta que, si EL BANCO ejerce la facultad indicada en este literal, queda exento de responsabilidad alguna.

- h) Abrir a nombre de EL TITULAR una o más cuentas corrientes especiales en moneda nacional y/o extranjera, a fin de registrar los cobros efectuados y/o depósitos (abonos) correspondientes.
- 8. EL TITULAR reconoce que en algunas circunstancias pueden presentarse errores operativos de EL BANCO como consecuencia de la falla, interrupción o defectuoso funcionamiento de sus instalaciones o equipos, los que EL BANCO procederá a subsanar, según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos.
- 9. Todo reclamo se sujetará al Procedimiento de Presentación de Reclamos, que se encuentra a disposición de EL TITULAR en los canales que EL BANCO tenga habilitados para ello y será atendido en los plazos establecidos en la normativa vigente y sus modificatorias, emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 10. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos o bloqueos en la Cuenta y/o /Depósito de EL TITULAR efectuadas en cumplimiento de una medida cautelar ordenada por autoridad judicial o administrativa competente. La medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los fondos existentes en la Cuenta y/o Depósito sólo surte efecto sobre el saldo acreedor que resulte luego que EL BANCO efectúe los cargos que correspondan por las deudas vencidas que EL TITULAR mantenga a la fecha de la notificación de la medida y siempre que los fondos no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de EL BANCO.
- 11. El TITULAR declara conocer que EL BANCO no incurre en responsabilidad alguna por los daños que sufra que se deriven de:
 - i. El ejercicio regular de un derecho y/o una obligación de EL BANCO, establecidos en las normas legales aplicables y/o en estas Condiciones Generales.
 - ii. Un hecho determinante de terceras personas mediante intromisiones ilegítimas o fraudulentas fuera de control de EL BANCO y/o caso fortuito o fuerza mayor que pueda generar: (i) la suspensión o interrupción de servicios, incluso de los canales de atención y/o digitales (por ejemplo: cajeros automáticos, Banca Telefónica, App de EL BANCO, landings y otros más que EL BANCO pone a disposición de EL TITULAR) o de los sistemas de firma electrónica puestos a disposición por el BANCO, (ii) la falta, interrupción, suspensión o defectuoso funcionamiento o fallas de los canales, aplicativos, software, plataformas, instalaciones o equipos de EL BANCO o de sus proveedores; y/o, (iii) interferencias, omisiones, interrupciones, virus informáticos, averías o desconexiones en el funcionamiento operativo del sistema electrónico, canales de atención y/o digitales, siempre que no haya mediado dolo o culpa inexcusable imputables al BANCO. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO asume responsabilidad frente a EL TITULAR por cualquier daño que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de EL BANCO a las disposiciones regulatorias vigentes en materia de seguridad de información y ciberseguridad.
 - iii. En un hecho determinante por EL TITULAR.
 - iv. En hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

12. La Cuenta y/o Depósito será/n remunerado/s a la tasa efectiva anual pactada en cada caso o según la tasa efectiva anual que se encuentra indicada en la Cartilla de Información aplicable para cada producto y de acuerdo con la información que se muestra en los Tarifarios de EL BANCO, los que tienen dentro de sus finalidades otorgar información previa a la contratación. Se precisa que tanto la TREA (Tasa de Rendimiento Efectiva Anual) como el Saldo Mínimo de Equilibrio (en caso resulte aplicable) están a disposición y conocimiento de EL TITULAR en la Cartilla de Información.
13. EL TITULAR podrá pagar a EL BANCO, de corresponder, comisiones y gastos aplicables a la Cuenta y/o Depósito, que se detallan en la Cartilla de Información, documento que ha sido previamente puesto en conocimiento de EL TITULAR y que forma parte integrante del presente contrato, quedando EL BANCO autorizado a cargar en la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR dichos importes. Los intereses, comisiones y gastos antes referidos, indicados en la Cartilla de Información, corresponden al tarifario vigente en EL BANCO, los mismos que – según su naturaleza – están sujetos a las variaciones que EL BANCO pueda determinar en cualquier momento, variaciones que entrarán en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación que establecen las normas legales aplicables. Las tasas de interés de depósitos a la vista o no sujetos a plazo determinado son fijas, pero pueden ser modificadas unilateralmente por EL BANCO por razones de negocio, comerciales, estratégicas o por incrementos en sus costos de fondeo; mientras que las tasas de interés de los depósitos a plazo fijo son fijas y sólo pueden ser modificadas: (i) a la renovación de éstos, (ii) por efectiva negociación entre EL BANCO y EL TITULAR, o (iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones previo informe favorable de EL BANCO Central de Reserva del Perú lo autorice al sistema financiero por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. En caso las variaciones antes referidas sean favorables a EL TITULAR, serán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo, las mismas que serán comunicadas a EL TITULAR según los medios directos y/o indirectos establecidos en el numeral 15 de este contrato.

La modificación de cualquiera de los términos y condiciones de este contrato por parte de EL BANCO, distintos a los referidos en este numeral, entrará en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios o el que corresponda según las normas legales vigentes a la fecha de modificación. En caso EL BANCO otorgue a EL TITULAR condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de las condiciones previamente establecidas, serán de aplicación inmediata situación que pondrá en conocimiento de EL TITULAR posteriormente a través de cualquiera de los medios directos y/o indirectos – según corresponda – establecidos en la cláusula 15 de este Contrato.

14. EL TITULAR declara conocer que, EL BANCO unilateralmente podrá efectuar modificaciones o variaciones a las condiciones establecidas en el presente contrato e incluso resolver el mismo, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que EL BANCO suscribió este contrato con EL TITULAR.

Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula, podrán ser – entre otros supuestos y sin que se pueda considerar como una lista limitativa– por: cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o

tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL TITULAR o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL TITULAR o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

EL BANCO procederá a comunicar a EL TITULAR las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el numeral 15 del presente contrato.

15. Las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato serán comunicadas a través de cualquiera de los medios que a continuación se detallan, lo cual EL TITULAR declara expresamente conocer y aceptar:

Las modificaciones a las tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos, TREA y/o saldo mínimo de equilibrio que resulten en condiciones menos favorables a las originalmente pactadas para EL TITULAR, y/o resolución contractual por causas distintas al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad, e incorporación de servicios no directamente relacionados al producto, podrán ser comunicadas a EL TITULAR a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación directa:

- Comunicaciones escritas dirigidas al domicilio de EL TITULAR; o
- Correos electrónicos a la dirección electrónica otorgada por EL TITULAR; o
- Comunicaciones telefónicas, por mensajes de texto, a través de mensajería instantánea, virtual u aplicación software (apps descargadas en celulares, tablets computadoras o dispositivos similares), mensajerías por redes sociales de EL TITULAR, incluyendo las mensajerías de redes sociales de EL TITULAR o mediante avisos en los estados de cuenta.

En las citadas comunicaciones EL BANCO indicará la fecha en que la modificación empezará a regir.

Tratándose de modificaciones que resulten en condiciones contractuales más favorables a las pactadas originalmente por EL TITULAR, estas entrarán en vigencia inmediatamente y EL BANCO informará a EL TITULAR en fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones. EL BANCO podrá informar estas modificaciones a través de cualquier de los medios indirectos, tales como avisos en la Red de Agencias de EL BANCO, avisos en vouchers de operaciones, avisos en la página web de EL BANCO o el App de EL BANCO o canales similares, avisos en redes sociales de EL BANCO, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de EL BANCO y/o cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR que facilite una adecuada comunicación.

16. Si EL TITULAR, no aceptase las modificaciones o variaciones señaladas en los numerales 13 y 14 que preceden, se obliga a señalar a EL BANCO su disconformidad por escrito, en cuyo caso se resolverá el presente contrato estando obligado EL TITULAR a cancelar el íntegro del saldo que estuviere adeudando, en caso esa deuda estuviera asociada a una Cuenta

y/o Depósito en garantía, para lo que se le otorgarán hasta cuarenta y cinco (45) días desde la fecha en que EL CLIENTE comunica a EL BANCO su disconformidad, -o el plazo establecido en las normas legales correspondientes en dicha oportunidad, el que resulte menor-, y excedido dicho plazo sin haber realizado la cancelación correspondiente las nuevas condiciones le serán plenamente aplicables.

17. EL TITULAR podrá solicitar a EL BANCO en caso lo estime conveniente, el envío del extracto de los movimientos producidos en su Cuenta y/o Depósito durante el mes; lo que será remitido por EL BANCO en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre de mes en que la información es requerida. La información sobre movimientos de la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR será remitido y/o puesto a disposición por medios electrónicos (por ejemplo; correo electrónico, App, entre otros) sin costo alguno para EL TITULAR. En caso de que EL TITULAR requiera el envío de esta información por conducto o medio físico, EL TITULAR deberá pagar la comisión por envío físico del Estado de Cuenta, conforme a lo establecido en los tarifarios vigentes que tenga EL BANCO. Si EL TITULAR optó por recibir sus extractos de movimientos por escrito en su domicilio, este deberá mantener la provisión de fondos suficientes para cubrir las comisiones respectivas, sin embargo si la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR durante dos (2) meses consecutivos o indistintos no mantiene fondos suficientes e impiden que el BANCO pueda hacer el cargo de la correspondiente comisión procederá en forma automática a la suspensión definitiva de este servicio sin necesidad de informar ello posteriormente al TITULAR.

18. EL TITULAR podrá afiliarse a sistemas de débito automático con cargo en sus cuentas, para realizar pagos diversos, asumiendo los riesgos por las diferencias de cambio que pudieran producirse en dichas transacciones si se realizaran en distintas monedas. La afiliación a los sistemas de débito se realizará mediante documento de fecha cierta o el que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

EL TITULAR deberá comunicar a EL BANCO su desafiliación y/o la modificación de los importes máximos permitidos para los débitos automáticos afiliados, liberando de toda responsabilidad a EL BANCO en caso de que éste último hubiera actuado de acuerdo a las instrucciones de EL TITULAR.

19. EL BANCO podrá ofrecer a EL TITULAR seguros asociados a su Cuenta y/o Depósito. En caso EL TITULAR contrate voluntariamente los mencionados seguros, los costos de los mismos, el nombre de la compañía de seguros que emita la póliza y el número de póliza respectivo se indicarán en el Certificado de Seguros. Asimismo, los términos y condiciones de dichos seguros constarán en el Certificado de Seguros y/o Póliza correspondiente.

20. En caso de fallecimiento o liquidación del patrimonio de EL TITULAR, EL BANCO bloqueará la cuenta cuando sea informado por escrito o tome conocimiento de ello, hasta que los herederos acrediten su condición de tales.

21. El BANCO y/o EL TITULAR podrán ponerle fin a este contrato, y/o a cualquiera de la Cuenta y/o Depósito a las que se refiere el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito cursado a la otra parte. EL BANCO, podrá resolver el contrato por: (i) incumplimiento de contrato por parte de EL TITULAR, (ii) generación de perjuicio a EL BANCO por parte de EL TITULAR con un preaviso de treinta (30) días según lo establecido en el

artículo 1365 del Código Civil; (iii) pérdida de confianza. La comunicación se realizará con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de resolución del contrato.

También, EL BANCO y/o EL TITULAR, indistintamente, si lo consideran que no resulta conveniente para sus intereses mantener relaciones comerciales, podrán resolver este contrato y por ende cerrar la Cuenta y/o Depósito.

Adicionalmente, EL BANCO podrá cerrar las cuentas de EL TITULAR y/o resolver este contrato, en cualquier momento por decisión de negocios (por ejemplo y sin que sea una lista limitativa: cierre de productos pasivos amparados por este Contrato) en aplicación del artículo 1365 del Código Civil, para lo cual, tanto para el párrafo anterior, como lo indicado en este, EL BANCO enviará una comunicación previa a EL TITULAR por medios directos indicados en este documento, con treinta (30) días de anticipación a la resolución del contrato en el cual debe indicarse la causal por la cual se resuelve el Contrato en mérito a lo indicado en el párrafo anterior o en este.

22. EL TITULAR reconoce y acepta que su facultad de cancelar su Cuenta y/o Depósito sólo será oponible frente a EL BANCO únicamente al momento de la aceptación de éste, quien a través de sus procesos internos deberá verificar que no existan contingencias y/o deudas vencidas o exigibles que deban ser aplicadas a la Cuenta y/o Depósito antes de ejecutar la cancelación solicitada por EL TITULAR – pues de existir éstas será aplicable el derecho de compensación del que goza EL BANCO, el cual podrá ser aplicado respecto de deudas exigibles y vencidas, lo que se comunicará a EL TITULAR en fecha posterior a través de cualquier medio directo indicado en la cláusula 15 de este Contrato.

EL TITULAR podrá solicitar la cancelación de su Cuenta y/o Depósito en las causales antes indicadas y a través de los canales que EL BANCO pone a su disposición, tales como el App PIBANK y otros que se tenga para esta finalidad.

23. EL BANCO podrá elegir no contratar, resolver o modificar el contrato celebrado con EL TITULAR en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL TITULAR vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo y/o por falta de transparencia de EL TITULAR. La falta de transparencia se presenta cuando la información y/o documentación presentada por EL TITULAR a EL BANCO resulte inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información y/o documentación previamente declarada o entregada por EL TITULAR, o en caso – a criterio de EL BANCO – EL TITULAR no pueda justificar ni sustentar las mismas y ello pudiere repercutir negativamente en el riesgo reputacional o legal que enfrenta EL BANCO.

En caso EL BANCO decida modificar o resolver el contrato suscrito con EL TITULAR por las causales indicadas en el primer párrafo de este numeral, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en el numeral 15, dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación del contrato. Esta comunicación debe indicar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base del artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, cuando se produzca como consecuencia de la detección de indicios de actividad que atente contra

el sistema de prevención de lavado de activos de EL BANCO o por falta de transparencia a que se refiere el párrafo anterior.

24. También, el BANCO podrá cerrar la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR y por ende resolver este Contrato en aplicación del artículo 1430 del Código Civil en los siguientes casos:

- ✓ Cierre previsto por la legislación aplicable.
- ✓ Cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar al BANCO, al TITULAR o a otros clientes.
- ✓ Cuando la Cuenta y/o Depósito no esté siendo utilizada personalmente por EL TITULAR o por su representante autorizado.
- ✓ Cuando la Cuenta y/o Depósito sea utilizada para recibir aportes destinados a campañas políticas.
- ✓ Si solo a criterio de EL BANCO existe duda o conflicto respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de representación del apoderado de EL TITULAR.
- ✓ Cuando EL TITULAR no cumpla con los requerimientos exigidos por EL BANCO para adecuarse a cambios regulatorios o nuevos estándares de seguridad, tales como nuevas claves de identificación, actualización de software, entre otros.
- ✓ Cuando EL TITULAR incumpla sus obligaciones de diligencia en el uso de producto o servicio financiero prestado por EL BANCO, exponiéndose o exponiendo a EL BANCO a riesgo de fraude.
- ✓ Cuando EL BANCO tome conocimiento de que EL TITULAR ha incurrido en alguno de los siguientes supuestos, sea antes o con posterioridad a la fecha de la celebración de este contrato:
 - i. participar en actos de corrupción y/o soborno a cualquier autoridad nacional o extranjera, así como a terceros (sea ámbito público o privado), y/u otorgar u ofrecer, o haya intentado otorgar u ofrecer pagos, dádivas, promesas de pagos, beneficios personales u otro similar, contrarios a la ley vigente a un funcionario público o persona vinculada o que pueda influir en un funcionario público o tercero (del ámbito público o privado), que pudiesen generar beneficio a EL TITULAR;
 - ii. haber sido o estar investigado o acusado formalmente o sentenciado civil o penalmente, suspendido o inhabilitado en alguna de sus funciones, sancionados administrativamente, respecto a los supuestos detallados en el acápite (i) anterior en el Perú o en el extranjero o relacionado a otros delitos que puedan generar un riesgo reputacional negativo a EL BANCO;
 - iii. estar comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737- Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en caso de corrupción y delitos conexos y sus modificatorias, sea que se le haya incluido o no expresamente en el listado publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o entidad que lo sustituya
 - iv. haber admitido o reconocido la comisión de los delitos indicados en el acápite (i) precedente ante alguna autoridad nacional o extranjera; y/o,
 - v. si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL TITULAR: a) por conducta intolerable de EL TITULAR frente al personal de EL BANCO y/u otros clientes, realizada en las oficinas de EL BANCO o a través de otros canales disponibles; o, b) si EL BANCO se viera expuesto a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación contractual con EL TITULAR.

25. EL TITULAR podrá constituir garantía mobiliaria a favor de EL BANCO sobre sus fondos, depósitos, bienes y valores existentes en sus cuentas o en poder de EL BANCO, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley, en garantía de cualquier obligación de su cargo y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances de los artículos. 132.9, 171, 172 y 226 de la Ley N° 26702 y artículos 3 y 4 de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria; pudiendo EL BANCO ejercer las acciones previstas en la Ley de Garantía Mobiliaria antes señalada, de ser el caso; a solicitud de éste y en la oportunidad que éste lo requiera.
26. EL TITULAR reconoce que, en el marco de la ejecución de los contratos celebrados, EL BANCO podrá enviar a través de mensajes de texto a su celular (SMS) que hubiera registrado, llamadas telefónicas a su teléfono fijo o celular registrado, mensajes de correo electrónico al correo registrado o comunicaciones enviadas a su domicilio registrado, recordatorios informativos de pagos próximos a vencer o requerimientos de cobranza respecto de las deudas que pueda mantener EL TITULAR con EL BANCO, conforme a la legislación aplicable.
27. Este contrato se rige por la Ley General y demás normas aplicables. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Ciudad en que se suscribe el presente contrato.
28. Canales Digitales y contratación por medios diferentes al escrito: se consideran como Canales Digitales el App, así como cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR en el futuro (en adelante "Canales Digitales").
- 28.1. Claves y factores de autenticación en Canales Digitales: para que el TITULAR pueda utilizar los Canales Digitales deberá crear su usuario y Clave Digital (de seis dígitos o más en caso EL BANCO opte por incrementar sus dígitos por seguridad de EL TITULAR, lo cual deberá ser informado previamente a EL TITULAR para su actualización de clave por el canal y procedimiento que EL BANCO le ponga a disposición para tal finalidad a través de los medios de comunicación directos establecidos en este contrato) a través de la APP, u otro canal que EL BANCO ponga a su disposición. El usuario y Clave Digital u otros mecanismos de autenticación –que EL BANCO pueda requerir de EL TITULAR– serán indispensables para ingresar a los Canales Digitales y se sujetarán a los factores de autenticación establecidos en la legislación vigente y a las adecuaciones que establezca la misma. En ciertos Canales Digitales o de atención, la Clave Digital podrá ser reemplazada por la Clave Secreta (la de 4 dígitos), de conformidad a lo que pueda requerir EL BANCO validar identidad de EL TITULAR y/o aceptación para la realización de operaciones y/o contratación de algún producto y/o servicio que requiera EL TITULAR a EL BANCO.

EL TITULAR podrá dar instrucciones, efectuar transacciones y/u operaciones sobre sus cuentas, aceptar términos y condiciones, contratar productos o servicios, propios de EL BANCO o que éste ofrece, tales como, servicios complementarios, seguros optativos u otros que EL BANCO comercialice en los Canales Digitales, por lo que EL TITULAR reconoce como manifestación de voluntad válida el uso de claves digitales,

datos biométricos (identificación facial, huella dactilar, reconocimiento de voz y entre otros de similar característica.), autogeneración de Token Digital, u otros que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR. Las características biométricas de EL TITULAR serán almacenadas electrónicamente por EL BANCO o por la empresa que ésta designe, bajo las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente.

En ese sentido, es válido que EL BANCO pueda utilizar y/o requerir a EL TITULAR cualquier medio electrónico permitido por la legislación vigente como factor de autenticación, ya sea para la validación de la identidad de EL TITULAR, así como reemplazo de su firma manuscrita y/o Clave Digital y/o Clave Secreta, siendo ello considerado como una firma electrónica con plenos efectos jurídicos. EL BANCO podrá solicitar a EL TITULAR la presentación de su documento oficial de identidad, el número de la tarjeta de débito u otros factores de autenticación, según corresponda, que permitan la validación de la identidad del EL TITULAR y/o su manifestación de voluntad en los casos que EL TITULAR desee realizar operaciones en sus Cuentas/Depósitos o contratar algún producto de EL BANCO por cualquier canal, incluidos alguno de los Canales Digitales.

También, EL TITULAR reconoce como manifestación de voluntad válida la OTP (One-Time Password) enviada por correo electrónico de EL TITULAR u otro medio válido por la SBS o el Código QR (Quick Response Code), entre otros mecanismos similares para ser usados como factores de autenticación y aceptación en caso EL TITULAR realice operaciones o contrate productos o servicios.

De haber contratado algún producto o servicio de EL BANCO por los Canales Digitales antes indicados, EL TITULAR los podrá cancelar –como mínimo– por alguno de los Canales Digitales puestos a disposición por EL BANCO al TITULAR. Éste reconoce la existencia determinados riesgos como phishing, pharming y otras modalidades de fraude electrónico en el uso de los Canales Digitales. Por lo tanto, deberá tener las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de fraude. EL TITULAR autoriza en forma irrevocable al BANCO para: grabar las órdenes e instrucciones otorgadas por EL TITULAR a través de los Canales Digitales, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados, y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios.

EL TITULAR reconoce que es exclusiva potestad de EL BANCO habilitar o no el uso de firmas electrónicas para determinados productos o servicios, no siendo obligación de EL BANCO implementar o aceptar firmas electrónicas para todos sus productos o servicios.

- 28.2. TOKEN DIGITAL: EL TITULAR acepta que por su seguridad –que en determinados Canales Digitales establecidos por EL BANCO– se deberá usar una clave dinámica denominada “TOKEN DIGITAL” que es generada por el dispositivo virtual de generación de claves, de forma adicional a la Clave Secreta y Clave Digital y que será mostrada a EL TITULAR en el mismo Canal Digital que haga uso EL TITULAR.

El TOKEN DIGITAL es considerado un factor de autenticación válido para la realización de operaciones y/o transacciones de EL TITULAR sobre sus Cuentas/Depósitos, hasta incluso el TOKEN DIGITAL podrá ser usado como manifestación de voluntad válida (firma electrónica) para la solicitud y contratación de productos y/o servicios que EL BANCO le ofrezca, es decir, como uno de los factores de autenticación de distinta categoría, que se requiere para la autenticación reforzada en operaciones por canal digital, que exige el Reglamento de Gestión de Seguridad de Información y Ciberseguridad y sus modificatorias.

El TOKEN DIGITAL será dinámico y constará de seis (6) dígitos que se renueva permanentemente y es generado en forma automática en determinados Canales Digitales para cada operación establecida por EL BANCO.

El TOKEN DIGITAL es estrictamente personal, por lo que es responsabilidad exclusiva de EL TITULAR no compartirlo con nadie, para lo cual deberá tomar la diligencia debida para el resguardo y uso del Token Digital. EL BANCO no asume responsabilidad por el mal uso del Token Digital que pueda hacer EL TITULAR.

EL TITULAR reconoce que toda operación con validación de TOKEN DIGITAL se reconoce como efectuada y aceptada por EL TITULAR. El algoritmo de generación del TOKEN DIGITAL se custodia en los servidores de EL BANCO, es decir, solo EL BANCO puede realizar la generación de dicho TOKEN DIGITAL.

Las operaciones y/o servicios disponibles para el uso del TOKEN DIGITAL serán las que EL BANCO tenga establecidas en sus Canales Digitales. El BANCO podrá ampliar, suprimir, y/o restringir las operaciones y/o servicios que se ofrece a EL TITULAR mediante la utilización del TOKEN DIGITAL en cualquier momento y por cualquier medio de comunicación establecido en este Contrato. Sin perjuicio a lo antes indicado, el TOKEN DIGITAL podrá ser uno de los factores de autenticación que EL BANCO podrá solicitar a EL TITULAR junto con otro factor de autenticación de distinta categoría e independientes uno del otro cuando realice operaciones en nuestros Canales Digitales, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Gestión de Seguridad de Información y Ciberseguridad y sus modificatorias sobre la autenticación reforzada de operaciones por canal digital.

EL TITULAR acepta y reconoce que EL BANCO podrá presentar y exhibir ante las autoridades o tribunales todas las evidencias del proceso de autenticación y/o validación de los certificados digitales, según corresponda, lo que de ningún modo configura una vulneración a la privacidad o datos personales de EL TITULAR. La presentación y exhibición a que se contrae este párrafo se realizará a través de cualquier soporte electrónico permitido por la legislación vigente.

EL TITULAR no podrá desafiliarse al TOKEN DIGITAL porque sino no podrá realizar ninguna operación con su CUENTA y/o DEPÓSITO, conforme a lo indicado en el numeral 5 de la sección de Condiciones Particulares de este contrato. En ese sentido, la única forma de poder dejar de tener el TOKEN DIGITAL es que TITULAR de la Cuenta y/o Depósito cancele/cierre definitivamente su cuenta o la misma recaiga en algún supuesto descrito de cancelación de la Cuenta y/o Depósito por parte de EL BANCO.

En caso de que EL TITULAR abra una nueva Cuenta y/o Depósito podrá afiliarse nuevamente al TOKEN DIGITAL al momento de la contratación de la referida Cuenta y/o Depósito.

29. MEDIOS PROBATORIOS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES: EL TITULAR autoriza -desde la aceptación de este contrato y de forma expresa- a que EL BANCO pueda presentar los movimientos de la Cuenta/Depósito u operaciones realizadas por EL TITULAR, así como otra información relacionada a la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR ante las autoridades competentes, en los casos que EL BANCO sea denunciado o demandado por el TITULAR o exista un procedimiento sancionador en contra de EL BANCO, por lo que, ello no será considerado como una vulneración al secreto bancario de EL TITULAR, toda vez que por este acto, el TITULAR brinda su autorización previa y expresa para que EL BANCO utilice la información de su Cuenta/Depósito -que son materia de cuestionamiento en sede administrativa, judicial o arbitral en contra de EL BANCO- por lo que EL BANCO, en esos casos, podrá presentar la información que obre en sus sistemas, a través de la copia de pantallas o evidencias de operaciones realizadas por EL TITULAR respecto de su Cuenta y/o Depósito, a fin de que sea utilizada como mecanismo de defensa y medios probatorios de EL BANCO ante autoridades competentes, en sedes administrativas, judiciales o arbitrales, siendo una lista enunciativa más no limitativa de las autoridades a las cuales EL BANCO podrá presentar la información antes indicada: Indecopi, SBS, Poder Judicial, y otras autoridades más.
30. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A TERCEROS EN MARCO DE DISPOSICIONES NORMATIVAS: EL TITULAR autoriza a EL BANCO, en el cumplimiento de las leyes aplicables, a entregar a las autoridades locales legitimadas para ello, la información contenida en las solicitudes y la información relacionada con las cuentas del Cliente (incluyendo saldos de cuenta y pagos recibidos), así como cualquier información adicional que EL BANCO posea y que sea relevante para validar la situación que se declara en las solicitudes; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 140, 142, 143 y 143-A de la Ley 26702 y en el D.S. N° 256-2018-EF (Estándar Común de Reporte), así como sus modificatorias. EL TITULAR comprende que es su obligación proporcionar a EL BANCO sus números de identificación en el momento en que se le soliciten. Asimismo, se compromete a: i) avisar de inmediato a EL BANCO sobre cualquier cambio de circunstancias que podría hacer que la información contenida en solicitudes se vuelva incorrecta y ii) actualizar la información antes de cumplir treinta (30) días de producido dicho cambio de circunstancias. Cualquier incumplimiento a esta obligación, facultará a EL BANCO para resolver este Contrato y cancelación de la Cuenta y/o Depósito, debiendo comunicar a EL TITULAR ello previamente con treinta (30) días de anticipación de la resolución del Contrato y cierre de la Cuenta y/o Depósito.
31. OTRAS CONSIDERACIONES: la Cuenta y/o Depósito está cubierto por el Fondo de Seguro de Depósito. La información sobre condiciones y monto máximo de cobertura por dicho Fondo se encuentra publicado en www.fsd.org.pe y está sujeto a variaciones trimestrales. Adicionalmente, EL CLIENTE reconoce que la Cuenta y/o Depósito que permanezca en EL BANCO durante diez (10) años, sin que se realice imposiciones, retiros (de parte o de los intereses) o reclamaciones durante ese lapso, serán transferidas al Fondo de Seguro de Depósito, conforme al artículo 182° de la Ley General.

II.CONDICIONES PARTICULARES:

DEPÓSITOS DE AHORRO PIBANK:

- 1) Los intereses se generan sobre las sumas que efectivamente permanezcan depositadas en la Cuenta y/o Depósito y son abonados al final de cada mes, siendo de aplicación la TREA expresada en la correspondiente Cartilla de Información. EL TITULAR reconoce que EL BANCO le ha informado previamente que para que proceda el pago de intereses, la Cuenta y/o Depósito debe permanecer activa y vigente hasta dicha fecha de liquidación de pago de intereses. Si EL TITULAR solicita el cierre o cancelación de la Cuenta y/o Depósito antes del último día del mes, EL BANCO no le abonarán los intereses correspondientes al mes en curso, conforme a la Cartilla de Información. En caso de que EL BANCO sea quien cierre la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR por cualquiera de las causales establecidas en este contrato, se realizará sin perjuicio de EL TITULAR, en este caso, EL BANCO sí le abonará los intereses acumulados no pagados que le correspondiesen a EL TITULAR hasta la fecha de cierre de la Cuenta y/o Depósito.
- 2) Salvo en los casos de cancelación, el monto de depósitos o retiros no podrá exceder los límites establecidos para cada uno de los Canales Digitales puestos a disposición por EL BANCO (App, u otros, etc.). En el caso de apertura de Cuenta y/o Depósito se aplicará los límites mínimos/máximos establecidos en cada producto particular, de caso corresponda.
- 3) Los saldos y movimientos de la Cuenta y/o Depósito podrán ser visualizados por EL TITULAR a través de los Canales Digitales, tales como el App u otros que EL BANCO le ponga a su disposición y cuando EL TITULAR realice operaciones de transferencia EL BANCO le enviará a EL TITULAR una notificación con la información de esta, siempre dicha operación haya sido exitosa, a través de medios directos indicados en este contrato, conforme a la legislación vigente. Además, EL TITULAR podrá solicitar el envío del extracto de todos los movimientos producidos en su Cuenta y/o Depósito, conforme al numeral 17 de la sección de Condiciones Generales de este Contrato.
- 4) Sin perjuicio de lo anterior, en caso EL TITULAR estime que la operación realizada amerita una revisión, podrá remitir a consulta o reclamo a su criterio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en EL BANCO, los que pueden ser revisados en www.pichincha.pe. Los mecanismos de recepción de reclamos están listados en la cláusula 9 de las Condiciones Generales de este contrato.
- 5) La Cuenta de Ahorros PIBANK solo permite operaciones a través de los Canales Digitales descritos en este Contrato y los que el Banco ponga a su disposición, por lo que EL TITULAR reconoce que esta cuenta no tendrá disposición de fondos en efectivo, por lo que no podrá ser atendido para la disposición de efectivo, es decir retiro de dinero, así como depósito de efectivo a su Cuenta en agencia, ni en agentes corresponsales de EL BANCO, ni cajeros automáticos, dado que esta Cuenta de Ahorros PIBANK no tendrá una tarjeta de débito, ni cheques u otro título valor. EL TITULAR reconoce que EL BANCO le ha informado que solo en caso los Canales Digitales por los cuales realice sus operaciones, como por ejemplo App, sufriesen indisponibilidad de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, EL BANCO activará su plan de contingencia a través del cual permitirá a EL TITULAR a través de llamada, videollamada u otro medio que ponga a disposición de EL TITULAR, previa validación de identidad de éste, por factores de autenticación, según legislación vigente,

para que EL TITULAR pueda realizar, vía solicitud a EL BANCO, una transferencia interbancaria a una cuenta de otra entidad del sistema financiero en donde este sea titular.

- 6) Sobre lo indicado en el numeral anterior, EL TITULAR podrá realizar transferencias entre cuentas PIBANK, así como transferencias interbancarias a otras cuentas de otras entidades del Sistema Financiero Peruano a través de los Canales Digitales u otros canales que EL BANCO le ponga a disposición a EL TITULAR, para dicha finalidad y bajo los factores de autenticación que servirán para la validación de su identidad y aprobación de la operación, como parte de la autenticación reforzada de la operación por Canal Digital, de conformidad con la legislación vigente. Las operaciones de transferencias menores o iguales a S/30,000 o equivalente en dólares americanos realizadas en el día podrán ser ejecutadas bajo dos modalidades: (i) de forma inmediata; o, (ii) diferida. Ahora, en el caso que el importe de las operaciones de transferencia supere los S/30,000 o equivalente en dólares americanos realizadas en el día, la modalidad a ejecutarse dicha operación solo podrá ser entre cuentas propias de EL TITULAR y bajo la modalidad de diferidas, esto con la finalidad resguardar la seguridad de EL TITULAR. Las operaciones antes indicadas, también pasarán por la autenticación reforzada que establece la legislación vigente, lo cual EL TITULAR reconoce y acepta.
- 7) EL TITULAR reconoce y acepta que la Cuenta de Ahorros PIBANK no tendrá ni cobrará ningún tipo de comisiones ni gastos, salvo por aquellas comisiones transversales que pudiera existir, las cuales podrán ser aplicadas conforme a lo establecido conforme al tarifario vigente de EL BANCO.
- 8) El BANCO, por razones de seguridad, podrá inactivar la Cuenta y/o Depósito de EL TITULAR con saldo cuando no se hayan registrado movimientos en la referida Cuenta y/o Depósito por un periodo de más de trescientos sesenta (360) días calendario a más, por lo que EL TITULAR no podrá retirar y/o transferir fondos de la Cuenta y/o Depósito inactiva por ningún canal. Dicha inactividad no perjudicará las demás condiciones establecidas en la Cartilla de Información, además durante el periodo de inactividad, EL BANCO no cobrará comisiones y/o gastos por inactividad de la Cuenta y/o Depósito. Para la activación de la Cuenta y/o Depósito, EL TITULAR deberá solicitarlo a través del APP u otro canal que este último pueda poner a disposición de EL TITULAR. De no solicitarlo dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días calendario contados desde que la Cuenta y/o Depósito queda inactiva, EL BANCO reactivará la Cuenta y/o Depósito para que EL CLIENTE pueda volver a usarla de forma normal.
- 9) Asimismo, la Cuenta y/o Depósito que durante noventa (90) días a más mantenga(n) un saldo igual a cero o no tengan saldo disponible podrá(n) ser cerrada(s) automáticamente por EL BANCO sin necesidad de comunicación alguna, sea de forma previa o posterior al cierre antes indicado.